
Procedimiento de Exportación Definitiva de Muestras y Material de Publicidad

Versión: 08/11/2017



PROCESO

Cód.:

CO2.3.2.1.1

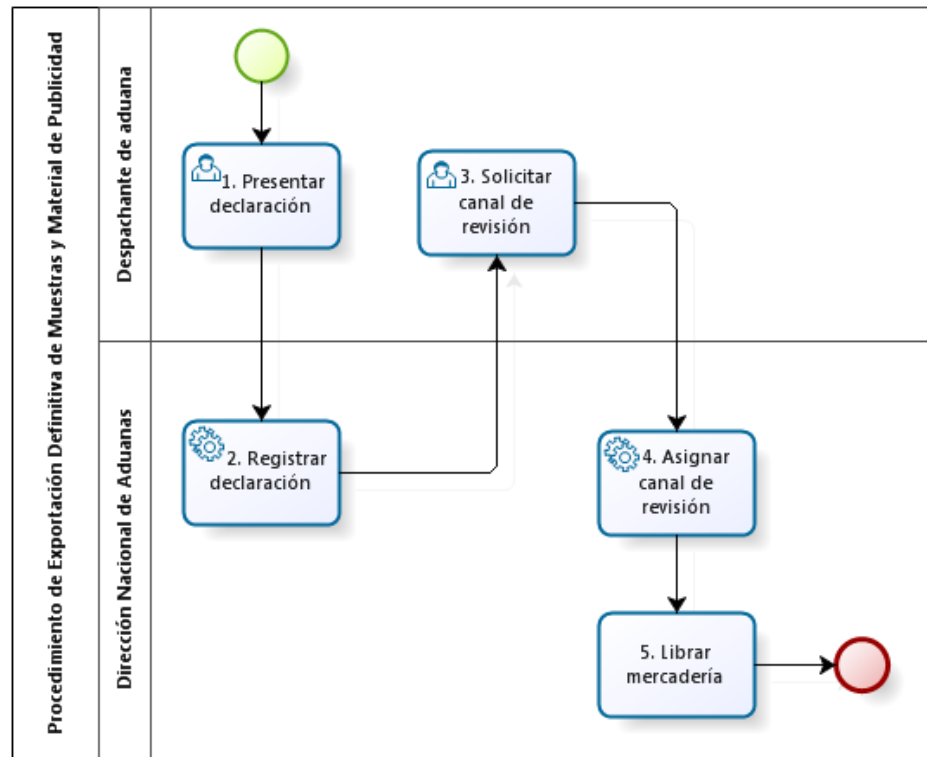
Procedimiento de Exportación definitiva de Muestras y Material de Publicidad

I. Disposiciones generales del Procedimiento

1. Nombre del procedimiento	Procedimiento de Exportación Definitiva de Muestras y Material de Publicidad
2. Objetivo y ámbito de aplicación del procedimiento	<p>2.1. Establecer el proceso de tramitación de la Exportación definitiva de Muestras con y sin valor comercial y Material Publicidad, reglamentadas en el Decreto 200/2016.</p> <p>2.2. Las operaciones serán tramitadas según lo previsto en el procedimiento de DUA Digital de Exportación vigente, al que se agregarán las siguientes disposiciones.</p> <p>2.2.1. Al amparo de una misma declaración aduanera, podrá despacharse mercadería que egrese bajo el régimen de Exportación Definitiva y el régimen de muestras, no liquidándose los tributos a los ítems consignados como muestras.</p> <p>2.2.2. El régimen será de aplicación únicamente cuando el Exportador se encuentre registrado en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y al día con sus obligaciones ante DGI, BPS y BSE.</p> <p>2.3. A los efectos de la presente resolución y de acuerdo a la normativa relacionada se entiende por:</p> <p>a. Muestra es el objeto completo o incompleto, representativo de una mercadería, destinado exclusivamente a su exhibición, demostración o análisis para concretar operaciones comerciales, estando por tanto prohibida su comercialización.</p> <p>b. Muestra sin valor comercial, es aquella que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o por haber sido inutilizada por la Dirección Nacional de Aduanas, no resulta apta para su comercialización. La muestra y su embalaje deberán contener impresa la leyenda</p>

	<p>"muestra sin valor comercial no apta para su comercialización".</p> <p>c. Muestra con valor comercial, es aquella que resulta apta para su comercialización y cuyo valor en aduana no excede el monto de U\$S 500 en caso de importación, y de U\$S 1.000 en caso de exportación. Este régimen se podrá utilizar para el ingreso definitivo un máximo de cuatro veces al año.</p> <p>d. Material de publicidad, se considera todo artículo que tienda a divulgar una marca, un nombre comercial o un evento de interés público o privado, cuyo valor en aduana no supere los U\$S 3.000. Este régimen no podrá ser utilizado por el mismo importador y/o exportador más de cuatro veces al año.</p>
3. Normativa relacionada	<p>Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014</p> <p>Decreto 200/016 de fecha 19 de julio de 2016</p> <p>Orden del día 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012.</p>
4. Instructivos relacionados	<p>4.1. Las especificaciones técnicas de formato de los mensajes requeridos para el cumplimiento de las presentes disposiciones, serán publicadas por el Área de Tecnologías de la Información.</p>
5. Responsabilidad	<p>5.1. La transgresión al régimen se considerará incumplimiento grave, iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente a los efectos de determinar la responsabilidad del sujeto transgresor, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, infraccionales aduaneras y penales que pudieran corresponder.</p>
6. Dueño del procedimiento	<p>Área Gestión Operativa Aduanera</p>

II. Diagrama del Procedimiento



III. Descripción del Procedimiento

Número	Actividad/Subproceso	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Presentar declaración	Despachante de aduana	<p>1.1. A los efectos de obtener el libramiento de la muestra, se deberá tramitar una operación aduanera de Exportación en los términos previstos por el Procedimiento DUA Digital-Exportación vigente, con las particularidades que se describen en esta actividad.</p> <p>1.2. La declaración aduanera deberá confeccionarse con las siguientes características:</p> <p>1.2.1. A nivel de cabezal del DUA:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Se podrá solicitar el tratamiento de "Medios propios" únicamente cuando la muestra egrese como equipaje acompañado, en cuyo caso se deberá indicar en la casilla 93 - Observaciones, el número de vuelo, matrícula o identificador equivalente. <p>1.2.2. A nivel de ítem del DUA:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Se deberá consignar en el Tipo de operación: <ul style="list-style-type: none"> 1. "N1", correspondiente a "Exportación definitiva de Muestras sin valor comercial", 2. "N2", correspondiente a "Exportación definitiva de Muestras con valor comercial", 3. "N3", correspondiente a "Exportación definitiva de Material de Publicidad". 4. "N5", correspondiente a "Re-exportación de muestras". ii. En caso de que las mercaderías del ítem corresponda a una Re-exportación de muestras, se deberá asociar al mismo un documento de tipo "ITDP" con la identificación del ítem del DUA de Importación temporal que amparó el ingreso de la muestra al territorio aduanero. iii. En caso de que las mercaderías del ítem se amparen al tratamiento correspondiente a N1 - Exportación de muestras sin valor comercial, se deberá asociar a este ítem un DAE con una Nota (Documento obligatorio "DIRE") indicando la finalidad que tendrá la muestra de acuerdo a lo previsto en el art.3 del Decreto 200/2016. iv. Para los ítem de mercadería correspondientes al presente régimen, serán 		

			<p>exigibles los certificados sanitarios, fito-sanitarios, medio-ambientales, de seguridad o cualquier otro asociado a un riesgo a la salud o a la vida de las personas o animales.</p> <p>v. Se aceptarán facturas pro-forma como parte de la documentación complementaria del DUA.</p>		
2	Registrar declaración	Dirección Nacional de Aduanas	<p>2.1. Recibido el mensaje conteniendo los datos correspondientes al DUA, el sistema LUCIA efectuará los controles pertinentes, teniendo especial consideración en los siguientes datos cuando se tratare de una Re-exportación de muestras:</p> <p>2.1.1. que la fecha de numeración se encuentre dentro del plazo de 90 días corridos a contar de la fecha de libramiento de las mercaderías importadas temporalmente.</p> <p>2.1.2. que coincidan las posiciones arancelarias del DUA de Re-exportación con las de los DUA de Importación Temporal precedente.</p> <p>2.1.3. que la cantidad de unidades comerciales y de unidades de volumen físico del DUA de Exportación no exceda la cantidad del o los DUA de Importación temporal precedente.</p> <p>2.1.4. que coincida la procedencia declarada en el o los DUA de Importación precedente con cada ítem del DUA de Re-exportación.</p> <p>2.2. De superar las validaciones correspondientes el sistema LUCIA procederá a la numeración del DUA de Exportación.</p>		
3	Solicitar canal de revisión	Despachante de aduana	<p>3.1. Cuando el Despachante esté en condiciones de poner las mercaderías a disposición del control aduanero podrá solicitar canal de revisión, salvo que el egreso se produzca por medios propios. En este último caso, podrá solicitar canal de revisión sin estar en condiciones de poner la mercadería a disposición del control aduanero.</p> <p>3.2. El formulario del DUA impreso no será requerido pudiéndose imprimir el documento PDF generado por el sistema LUCIA para todo efecto.</p>		
4	Asignar canal de revisión	Dirección Nacional de Aduanas	<p>4.1. En todos los aspectos, se estará a lo establecido para el DUA de Exportación Definitiva.</p>		

			<p>4.2. Como resultado del envío del tercer mensaje del DUA, la liquidación incluirá el Timbre profesional y la Guía de tránsito.</p>		
5	Librar mercadería	Dirección Nacional de Aduanas	<p>5.1. En todos los demás aspectos, se estará a lo establecido para el DUA de Exportación definitivo, con la siguiente excepción: como resultado del libramiento de la mercadería, para las mercaderías consignadas bajo el tipo de operación "N5" Re-exportación de Muestras", el sistema LUCIA rebajará las cantidades de unidades comerciales consignadas, de las pendientes de regularización del ítem del DUA de Importación temporal asociado.</p>		

Información de los Sistemas

Sistema Usado	Sistema LUCIA, sistema informático utilizado por la Dirección Nacional de Aduanas
----------------------	---